



Ordenanza Nro. 07-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los concejos municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales relacionadas con las funciones del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, considerando que somos un Estado de derechos y justicia y con la finalidad de aportar en la función legislativa y de fiscalización en la solución de problemas de la comunidad del cantón Pedro Vicente Maldonado, se propone la siguiente reforma.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente (...);
- Que,** el artículo 90 del Código de la Democracia dispone que las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;



Ordenanza Nro. 07-2024

Que, el artículo 91 del Código de la Democracia establece que las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección (...);

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57 le atribuye al concejo municipal: o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa;

Que, el Artículo 61 del COOTAD dispone que el Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 316 del COOTAD, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos



Ordenanza Nro. 07-2024

previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;

Que, el artículo 317 del COOTAD dispone que los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo;

Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario (...);

Que, el artículo 357 del COOTAD establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa (...);

Que, la Vigésimo Segunda Disposición Transitoria del COOTAD confiere plazo durante el período actual de funciones, donde dispone que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, en sesión ordinaria desarrollada el día miércoles 17 de abril de 2024, a partir de las 15h00 la Comisión Legislación y Fiscalización, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales emite informe favorable para que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado analice y apruebe el Proyecto de reforma a la Ordenanza de



Ordenanza Nro. 07-2024

organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Nro. 03-2016;

Que, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2024, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Nro. 03-2016;

Que, el día lunes 13 de mayo de 2024, a partir de las 17H00, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, se socializó el Proyecto de reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Nro. 03-2016, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado;

Que, en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2024, a las 15H00, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Nro. 03-2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2016

Art. 1.- Reemplazar el primer inciso del artículo 4, por el siguiente contenido:

El Concejo Municipal estará integrado por los/las Concejales y el Alcalde o Alcaldesa quién lo presidirá con voz y voto en las decisiones, y, dirimirá en caso de empate.

Art. 2.- Remplazar el artículo 17, por el siguiente contenido:

Luego de la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a la primera sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará en los diez días siguientes.



Ordenanza Nro. 07-2024

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término establecido en el párrafo anterior, lo hará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 3.- Reemplazar el último inciso del artículo 38 por el siguiente contenido:

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, o a pedido de la mayoría simple de los integrantes del concejo previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Art. 4.- Reemplácese el primer inciso del artículo 40 por el siguiente contenido:

La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria. Las autoridades se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección.

Art. 5.- Reemplácese el artículo 41 por el siguiente contenido:

Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el concejo municipal y procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del gobierno municipal, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus concejales o concejales a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los concejales o concejales al vicealcalde.

El vicealcalde o vicealcaldesa, puede ser reelegido (a) y durará en sus funciones como tal, el tiempo que comprende la mitad del período para el cual fue electa (o) la Alcaldesa o Alcalde desde el inicio de dicho período. Cumplido este tiempo el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros una nueva Vicealcaldesa o un nuevo Vicealcalde, quien durará en sus funciones hasta la finalización del período para el cual fue electo (a) la Alcaldesa o el Alcalde; la designación o cese de funciones como Vicealcaldesa o Vicealcalde, no implica la pérdida de la calidad de concejal.

Art. 6.- Reemplácese el contenido del artículo 42 por el siguiente contenido:

Una vez elegido el/la Vicealcaldesa o Vicealcalde, en la misma sesión inaugural, el Concejo Municipal como autoridad nominadora elegirá un Secretario o Secretaria General del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá que ser Abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.



Ordenanza Nro. 07-2024

En caso de vacancia de Secretario o Secretaria General, el Alcalde o Alcaldesa, encargará a un funcionario o funcionaria de la institución que tenga profesión de Abogado y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Art. 7.- En el artículo 58 sobre la clasificación de mociones, en la moción principal luego de las palabras “es aquella” suprimir la palabra “que”.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Una vez aprobada la presente reforma a la ordenanza, el Concejo Municipal se estructurará según las competencias establecidas en las leyes vigentes.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2016**, en dos sesiones de fecha 09 de mayo de 2024 y 16 de mayo de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el



Ordenanza Nro. 07-2024

artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 16 de mayo de 2024.- LO CERTIFICO.

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2016**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de mayo de 2024.

Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de mayo de 2024.- LO CERTIFICO.-

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL